

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27. Principe Alfonso, 27.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército activo de la Península para el año económico de 1887 á 1888 se fija en 100.022 hombres.

Art. 2.º En el período de instrucción de los reclutas de nuevo ingreso podrá elevarse dicha fuerza hasta 125.000 hombres, si su sostenimiento lo consienten las economías realizadas durante el ejercicio en los créditos presupuestos para esta atención, haciendo uso el Gobierno de la facultad de anticipar licencias temporales, dentro del tercer año de servicio en las filas, que le concede la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 11 de Julio de 1885.

Art. 3.º La fuerza de los Ejércitos de Ultramar será: de 19.858 hombres para el de la isla de Cuba, de 3 160 para el de la de Puerto Rico y de 8.753 para el de las Filipinas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Marina, encargado del despacho de Guerra, Rafael Rodríguez de Arias.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 194.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9534.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, cruz de segunda clase del Mérito militar Roja por acción de guerra; cruz de segunda clase del Mérito Militar blanca por servicios especiales, benemérito de la patria, etc., y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la sociedad metalúrgica «Antonio Campoy y Compañía», domiciliada en Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 10 de Junio último, solicitando se le conceda una demasía para la mina denominada «El Cielo», sita en término de Cartagena y en terreno realengo, paraje del Hoyo del Agua, diputación del Algar; lindando N. con las minas «San Zoilo», «El Cometa», «Nuestra Señora de la Encarnación», y los «Angeles»; S. con las tituladas «El Cielo» y «Caridad»; E. con «El Cometa», «Los Angeles» y demasía á «3.º Flora», y O. con «El Cometa» y demasía á «Lo que V. quiera»; cuya demasía le ha sido admitida por decreto de 30 de Julio último, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Agosto de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 195.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9590.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, cruz de segunda clase del Mérito militar Roja por acción de guerra; cruz de segunda clase del Mérito Militar blanca por servicios

especiales, benemérito de la patria, etc., y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Sociedad especial minera «Felicidad Verdadera», domiciliada en Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 26 de Mayo último, solicitando se le conceda una demasía para la mina denominada «Feliz Anuncio», sita en término de La Unión y el collado del Pino; lindando N. mina «Presentación legal», su demasía, «Vulcano» y «Templarios»; S. «Feliz Anuncio» y «Juliet»; E. «Templarios» y demasía á «2.º San Jorge», y O. demasía á «Feliz Anuncio», demasía á «Presentación legal» y «Feliz Anuncio»; cuya demasía le ha sido admitida por decreto de 30 de Julio último, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Agosto de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Cuarta seccion.

Número 181.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

Inscripción marítima.

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta especial de subastas en esta Capitanía general, según Real orden de 29 de Julio de 1886, y la Comandancia de Marina de la provincia de Palamós, el usufructo de la almadraza nombrada «Cañellas Mayores», sita en el distrito de Rosas, para las temporadas de 1888, 1889, 1890 y 1891, se ha dispuesto tenga lugar el acto el día 10 de Agosto próximo á la una de su tarde.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, insertándose á continuación el pliego de condiciones y modelo de proposición, en la inteligencia de que el tipo designado á cada uno de los años, es el de quinientas pesetas.

Cartagena 30 de Julio de 1887.—El

Jefe del Negociado, Mariano Pasqual y Roca de Togores.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de la almadraza de monte leva denominada de Cañellas Mayores, situada entre Cabo falconera y los Islotes Branchs demorándose al Este el primero, al Oeste los segundos, al Norte la cala de Cañellas Mayores y al Sur el Golfo, todo ello en el distrito de Rosas, cuyo calamento se hará para el paso g retorno.

1.º El precio tipo para la subasta, es de quinientas pesetas cada año.

2.º El contrato durará diez y seis años, pero el arrendatario podrá rescindirle al final de cada cuatro años si no le conviniera continuar el calamento, siempre que lo solicite antes del primero de Junio del último año, de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la Almadraza cause perjuicio á la navegación y siempre que se le haga saber al arrendatario antes del 1.º de Junio del último año.

3.º El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraza, tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.º de Julio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito de Rosas, encargado de celar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraza el contratista, procederá á su calamento, desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observación del referido reglamento de almadrazas.

5.º Si la almadraza dejase de calarse en una temporada, sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos, como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de fianza, si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor en general, los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquier otra calamidad pública, de-

biendo apreciarse estos por el Centro Técnico facultativo y consultivo de Marina, después de oída la Comisión Central de pesca, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y en esta provincia, ante la designada en el artículo 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de Murcia y Gerona.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia la cantidad de cien pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de quinientas pesetas que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á la licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los repetidos pliegos en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto solo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ú otro modo. Si los interesados que concurran á este nuevo acto, también se negasen á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo y de resultar las dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta Económica del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.º, la décima parte de la cantidad á que

asciende la ofrecida en su proposición, durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas, hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones; y en las siguientes que tengan lugar, se bajará en cada una de ellas, el precio tipo de un diez por ciento, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia del menor precio en que tenga lugar la adjudicación, y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar, y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición tercera, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente y de no hacerlo así, le serán embargados los artes y material de la Almadraza.

15. La demora en el pago del otro plazo, será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose esta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la Almadraza, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si esta no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista queda rescindido el contrato á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876 son los siguientes:

1.º Los que se causen con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de 15 ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares

de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Cartagena 30 de Julio de 1887.—El Jefe de la inscripción marítima, Mariano Pasqual y Roca de Togores.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de... en su nombre (ó á nombre de Don N. N. para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en en la «Gaceta de Madrid» número... de tal fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de... número... de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadraza de... se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra.

Fecha y firma.

Esta proposición debe estenderse en el papel del sello once, con arreglo á Real orden de 18 de Enero de 1883.

Número 156.

COMANDANCIA MILITAR DE MURCIA

Secretaría.—Aviso.

Ignorándose el domicilio del soldado del 6.º Batallón de Artillería de Plaza del Ejército de la Península Tomás Rodríguez Rosell, hijo de Francisco y de Amalia, natural de Orihuela, de oficio jornalero, que desembarcó en Santander procedente de Cuba el 30 de Abril último pasando á residir á esta ciudad; se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado, se persone en las oficinas de la Zona militar con la mayor urgencia.

Murcia 23 de Julio de 1887.—De orden de su señoría: El Secretario, Eladio Salvat. 6—8

Número 204.

PARQUE DE ARTILLERÍA DE CARTAGENA

Junta económica.—Anuncio.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del hierro, acero, bronce y latón, procedente del desbarate de armas y efectos inútiles del material de artillería existente en este Parque, se avisa al público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitación, que tendrá lugar á las once del día doce de Septiembre del corriente año ante la Junta económica de este Establecimiento bajo las condiciones señaladas en el pliego que se hallará de manifiesto todos los días

no feriados en las oficinas del mismo.

Las proposiciones se redactarán en papel del sello undécimo con arreglo al modelo adjunto.

Los precios límites, cantidad que se enagena é importe de las cartas de pago para entrar en licitación son las siguientes:

Número de lotes,		Materiales.		Cantidad en kilogramos.		Precio límite.		Importe de las cartas de pago.	
						Pesetas. Cts.		Pesetas. Cts.	
Primer lote.	...	Bronce.	...	1064'00	0 75	312 50			
Segundo id.	...	Latón.	...	7269'50	0 75	18 87			
	...	Acero.	...	699'05	0 54	41 71			
	...	Hierro fundido.	...	10364'00	0 05				
Tercer id.	...	Idem forjado.	...	6221'60	0 05				

Cartagena 2 de Agosto de 1887.—El Oficial 1.º de A. M. Secretario, Enrique Ferrer.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de... según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de... número... y del pliego de condiciones para la enagenación en subasta pública del hierro, acero, bronce y latón, procedente del desbarate de efectos inútiles del material de artillería del Parque de Cartagena, se obliga á la compra del (primero, segundo, tercer lote ó lotes) por el precio de... (tantos céntimos de peseta, en letra) por cada kilogramo de (hierro, bronce, latón ó acero) á cuyo efecto acompaña como resguardo á responder de su compromiso el talón del depósito en la Sucursal de esta provincia por valor de... (tantas pesetas en letra) según previene la condición 5.º de las del pliego á cuyo cumplimiento me obligo.

Fecha y firma del proponente.

Número 203.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA

Aviso al Comercio.

El vapor francés «Barúa» que entró en este puerto el día 29 del mes próxi-

mo pasado procedente de Portvendres, ha conducido para esta plaza diez cajas marca M. números 47[56, conteniendo azúcar, con peso bruto de 600 kilos; y como no se haya presentado nadie para su despacho, se anuncia por el presente, en cumplimiento al art. 53 de las Ordenanzas de Aduanas con el objeto de que á la mayor brevedad comparezca el interesado, pues de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cartagena 2 de Agosto de 1887.—Miguel de Guzmán.

Quinta sección.

Número 210.

COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN Y REPARTIMIENTO DE MURCIA

Don Antonio Díaz Bravo, Jefe honorario de Administración, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia y Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la riqueza territorial de la capital.

Hago saber: Que formado el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887-88, he acordada se exponga al público en la Secretaría de esta Comisión, por término de ocho días, que empezarán á contarse el cuatro del mes actual, á fin de que los contribuyentes puedan conocer las cuotas con que figuran en el mismo, y producir si se consideran perjudicados las reclamaciones que estimen oportunas; debiendo advertir, que no serán atendidas más, que las que hagan referencia á errores que hayan podido padecerse al aplicar los tantos por ciento.

Murcia á 3 de Agosto de 1887.—Antonio Díaz Bravo.

Sexta sección.

Número 187.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Epifanio Ibáñez Alonso, Alcalde de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del servicio de bagages de este Cantón durante los años económicos de 1887-88 y 1888-89, se anuncia una segunda que se verificará en esta Alcaldía el día 20 de Agosto próximo á las once de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la anterior.

La subasta se ajustará á las reglas del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta en el *Boletín oficial* núm., 233, de 31 de Marzo último, se presentarán en pliego cerrado con la cédula del licitador y resguardo del depósito de cincuenta pesetas.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio en este periódico oficial.

Yecla 30 de Julio de 1887.—Epifanio Ibáñez.

Número 197.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Enrique Carmona García Grajalba, primer teniente Alcalde y encargado accidentalmente de la Alcaldía constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada en el día de ayer por no haber concurrido licitadores para el servicio de bagages pertenecientes á este Cantón durante los años económicos de 1887-88 y 1888-89, en cumplimiento de lo acordado por la Excelentísima. Diputación provincial, se anuncia otro segundo remate que tendrá lugar el día veinte de Agosto próximo á las doce de su mañana en la Sala de esta Alcaldía y bajo el mismo tipo de cien pesetas en cada un año.

Es obligación del rematante el pago de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*.

Lorca 31 de Julio de 1887.—Enrique Carmona.

Número 185.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco Ponce López, Alcalde constitucional de Albudeite.

Hago saber: Que en esta Secretaría de Ayuntamiento, y por término de seis días, á contar desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se halla expuesto al público el repartimiento de la contribución territorial correspondiente á este municipio, en el año económico actual, á los fines prevenidos en el artículo 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Albudeite 31 de Julio de 1887.—Francisco Ponce.

Número 186.

Año económico de 1887 á 88.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 24 del actual, acordó dividir en cinco secciones los contribuyentes de este término no excluidos por la ley, para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal de dicho año, designando el número de estos que han de corresponder á cada sección, en la forma siguiente:

Primera sección.—Dos Vocales.

La constituirán los contribuyentes vecinos cuyo superior concepto de tributación sea por riqueza rústica.

Segunda sección.—Dos Vocales.

La constituirán los contribuyentes vecinos cuyo concepto superior de tributación sea por urbana.

Tercera sección.—Dcs Vocales.

La formarán los vecinos que contribuyan por pecuaria con mayor cuota que por cualquier otro concepto.

Cuarta sección.—Dos Vocales.

Que se formará con los hacendados forasteros.

Quinta sección.—Un Vocal.

Se constituirá con los vecinos cuya superior riqueza sea la del cultivo, y los industriales que solo tributen por el concepto de matrícula.

Lo que se hace público por el presente, á los fines prevenidos por el art. 67 de la vigente ley municipal.

Albudeite 29 de Julio de 1887.—El Alcalde, Francisco Ponce.

Número 198.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jorales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

	Pts.	Cts.
<i>Garay. Tortuga y Frenería.</i>		
Un oficial, 5 días á 2'75.	13	75
Un ayudante, 5 días á 2.	10	»
Un amasador, 5 días á 1'75.	8	75
Dos peones, 5 días á 1'50.	15	»
<i>Riogo.</i>		
Tres peones, 6 días, á 1'50.	27	»
<i>Teatro Romea.</i>		
Un oficial, 5 días á 3.	15	»
Un ayudante, 5 días á 2.	10	»
Un amasador, 5 días á 1'75.	8	75
Dos peones, 5 días á 1'50.	15	»
Un id. 5 días á 1.	5	»
Tres cargos yeso blanco á 16.	48	»
Medio id. de yeso moreno.	5	50
<i>Adoquinado.</i>		
Una carretada de cal.	21	95
Cuatro metros arena, á 2'87.	11	48
<i>Para un muro en el camino del Rincón.</i>		
Una carretada de cal.	21	95
Tres metros arena á 2'87.	8	61
Total.	245	74

Murcia 30 de Julio de 1887.—Manuel Lorenzo.

Número 133.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALBUDEITE

CUARTO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	334	79
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3308	37
<i>Cargo.</i>	3643	16
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3628	94
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	14	22

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	»	»	»
Idem de Montes.	»	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	2662	16	1023
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	98
Idem de Instrucción pública.	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	»	»	»
Idem de ampliación.	»	»	»

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MURCIA

La Comisión de festejos del Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, ha dispuesto para la próxima feria de esta ciudad, la celebración de un certamen musical de bandas civiles de la provincia; en el que se adjudicarán los premios siguientes:

Primeros premios.

- 1.º Un objeto de arte y seis partituras lujosamente encuadernadas.
- 2.º Un objeto de arte y dos partituras idem.

Las piezas de concurso serán: la gran Overture de la ópera Freyschutz, de Weber; y otra de libre elección.

Segundos premios.

- 1.º 250 pesetas.
- 2.º 125 pesetas.

Piezas de concurso; «Enlreacto y danza de Bacantes» de la ópera Filimon et Baucis, de Gounod; y otra de libre elección.

Terceros premios.

- 1.º 80 pesetas.
- 2.º 40 pesetas.

Piezas de concurso, «Regente» gahota de Fliege; y otra de libre elección.

Los ejercicios y distribución de premios, serán en la primera quincena de Septiembre, fijándose el día por medio de programas.

Las solicitudes para tomar parte en este certamen, expresarán á qué premios se concurre, y se dirigirán á la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del presente mes de Agosto.

—El Alcalde, Victor Soler.

Item de resultas de años anteriores por adición.	186 30	1613 74	1830 04
Item de recursos para cubrir el déficit.	2765 64	640 65	3406 29
Item reintegros.	"	"	"
Valores no presupuestos.	"	"	"
Total cargo.	5614 10	3308 37	8922 47

GASTOS.

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	1023 76	406	1129 76
Item 2.º Idem de policía de seguridad.	12	"	12
Item 3.º Idem de policía urbana y rural.	"	"	"
Item 4.º Idem de instrucción pública.	375 66	640 65	1013 31
Item 5.º Idem de beneficencia.	5	8	13
Item 6.º Idem de obras públicas.	"	"	"
Item 7.º Idem de corrección pública.	"	"	"
Item 8.º Idem de montes.	"	"	"
Item 9.º Idem de cargas.	3563 64	1023 98	4587 62
Item 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	"	"	"
Item 11 Idem imprevistos.	299 25	10	309 25
Item 12 Idem ampliación.	"	"	"
Item 13 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.	"	1840 31	1840 31
Item 14 Idem devoluciones.	"	"	"
Total data.	5279 31	3628 94	8908 25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Albudeite á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, Cayetano Gordo.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Albudeite á 30 de Junio de 1887.—El Secretario Contador, Santiago Ponce.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente.

Octava seccion.

Número 179.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LORCA

Don Carlos Barberán Rodrigo, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución de sentencia en el juicio de faltas seguido contra José Martínez Alonso, por daño de ganados, fué embargada y sacada á la venta en pública subasta como de la pertenencia del Martínez la siguiente:

Pesetas

Una casa en esta población, parroquia de San Cristobal, calle de Tejares, que linda por la derecha entrando, casa de Andrés Granados; por la izquierda, otra de Antonio Morales, y la espalda, otra de José Navarro; valorada en mil ciento veinticinco pesetas. 1425

No habiéndose presentado postor el día designado para la subasta y remate, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo mil quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil se rebaja el veinticinco por ciento del valor de la expresada casa embargada, quedando reducido á ochocientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, que bajo este precio se anuncia la segunda subasta, y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y cinco de Agosto venidero, de once á doce de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de las ochocientas

cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, en que queda el valor de la casa; debiendo los postores para tomar parte en la subasta consignar el diez por ciento de la cantidad en que se saca á licitación.

Lorca veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Carlos Barberán Rodrigo.—Por su mandado, Buenaventura Alburquerque:

Número 188.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Antonio, de veinte años, jornalero, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de Gitanos, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á Juan José Navarro, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan de Dios Cabrera.—Manuel Belda.

Número 190.

Don Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto requisitoria se llama, cita y emplaza á Diego Vera López, hijo de Lorenzo y Juana, de esta naturaleza, vecino de Mazarrón, morador en las Cañadas de

Romero, soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad; para que en el término de quince días á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia de ciento veinte y cinco pesetas de multa, impuesta en causa sobre uso de nombre supuesto, apercibido que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas Cárcenes del referido Diego Vera, caso de ser habido.

Dado en Cartagena á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan de Dios Cabrera.—El actuario, José Bayo.

Número 205.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LORCA

Don José Severo Olmedilla, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Villora Pascual, de diez y nueve años de edad, soltero, gimnasta; Matilde Díaz Romero, de treinta y siete años, casada con Jacinto Romero, dedicada á sus labores, y Alfonso Carrillo Martínez, de veinte y siete años de edad, soltero, jornalero, vecino de Portmán, sin que consten más circunstancias y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á ratificarse á presencia del Sr. Abogado del Estado, en las declaraciones que tienen prestadas en la causa que se sigue sobre robo de ocho mil quinientas pesetas y timbres en la Administración de Rentas de esta ciudad, en la noche del siete al ocho de Noviembre último, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lorca á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—José S. Olmedilla.—P. S. M., José Felices.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santo Domingo de Guzmán, fr.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de Santa Ana y Capuchinas.

Anuncios.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó milla-

res segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.